

en una ampolla de decantación de 250 mililitros y añadir 30 mililitros de heptano (ver nota 4). Agitarla vigorosamente y dejarla decantar hasta una separación completa de las dos fases. Recoger la fase heptánica. Extraer la fase acuosa una segunda vez mediante 30 mililitros de heptano. Reunir los dos extractos heptánicos y lavarlos varias veces con agua hasta la neutralidad. Después de la decantación, secar sobre sulfato de sodio. Filtrar sobre algodón y evaporar el disolvente, si fuera necesario, hasta 20 mililitros en baño de agua hirviendo burbujeando nitrógeno en un erlenmeyer de 100 mililitros (nota 6, nota 7).

2.2.5 Método operatorio para los ácidos grasos:

Para los ácidos grasos será conveniente utilizar el método operatorio simplificado siguiente:

En presencia de ácidos grasos que contengan ácidos de más de 2 dobles enlaces es recomendable eliminar el aire contenido en el metanol y en el matraz burbujeando nitrógeno durante algunos minutos. En un erlenmeyer o un matraz de 250 mililitros, introducir alrededor de 4 gramos (nota 5) de cuerpo graso preparado.

Introducir 50 mililitros de la solución clorhídrica y un regulador de ebullición, adaptar el refrigerante, después llevar a ebullición durante diez minutos.

Refrigerar bajo corriente de agua, añadir a continuación en el erlenmeyer o en el matraz 100 mililitros de agua, luego verter la mezcla en una ampolla de decantación de 250 mililitros y añadir 30 mililitros de heptano (nota 4). Agitar vigorosamente y dejarla decantar hasta una separación completa de las dos fases. Decantar la fase acuosa y extraerla una segunda vez mediante 30 mililitros de heptano. Reunir los dos extractos heptánicos y lavarlos varias veces con agua hasta la neutralidad. Después de la decantación, secar sobre sulfato de sodio. Filtrar sobre algodón y evaporar hasta 20 mililitros el disolvente en baño de agua hirviendo burbujeando nitrógeno en un erlenmeyer de 100 mililitros (nota 6, nota 7).

2.2.6 Observaciones:

a) En el laboratorio es fácil preparar pequeñas cantidades de ácido clorhídrico gaseoso anhidro por simple desplazamiento de su solución comercial ($d = 1,18$), añadiéndole poco a poco ácido sulfúrico concentrado ($d = 1,84$). El gas que se desprenda será simplemente secado mediante burbujeo en el ácido sulfúrico.

Al ser el metanol muy ávido de gas clorhídrico, será recomendable tomar todas las precauciones de utilización para la disolución, por ejemplo: Efectuar la introducción del gas con la ayuda de un pequeño embudo invertido que llegue hasta la superficie del nivel del metanol. Es posible, además preparar de antemano cantidades importantes de soluciones metanólicas clorhídricas que se conservan perfectamente en frascos esmerilados mantenidos en la oscuridad.

b) Es posible utilizar ácido sulfúrico metanólico de alrededor de 1 N en lugar de ácido clorhídrico metanólico, pero la duración de la esterificación deberá ser de veinte minutos, como mínimo, y los precipitados de sulfato de sodio entorpecen la ebullición e imponen la filtración o el empleo de un agitador magnético.

c) Antes de la introducción de la muestra, también es posible verter 40 mililitros de metanol y añadir 0,4 gramos de sodio, lo que supone una solución de metilato de sodio preparada y administrada al momento.

d) En caso de materias grasas muy ácidas, se produce, habida cuenta de la cantidad relativamente importante de metilato de sodio, una precipitación de cloruro de sodio que puede provocar algunos sobresaltos en el curso de la ebullición que sigue. Es posible filtrar dicho precipitado, pero ello no es necesario generalmente debido a la breve duración del calentamiento preconizado.

Notas:

1. Si entorpeciera el insaponificable, se diluirá con agua la solución obtenida después de la saponificación y se eliminará el insaponificable mediante extracción por óxido dietílico, hexano o éter de petróleo en las condiciones acostumbradas.

Acidificar la solución jabonosa acuosa, y separar los ácidos grasos. Preparar sus ésteres metílicos según los procedimientos 1.4.2 ó 2.3.5.

2. Durante la cromatografía en fase gaseosa de los ésteres metílicos, algunos reactivos y en especial las soluciones metanólicas de trifluoruro de boro pueden llevar a la aparición de picos parásitos (en la región C_{20} C_{22} para las soluciones metanólicas de trifluoruro de boro). Como consecuencia, cada nuevo lote de reactivo deberá someterse a prueba preparando ésteres metílicos del ácido oleico puro y después cromatografiándolos. Si apareciera un pico parásito deberá eliminarse el reactivo utilizado.

Los distintos reactivos no deben dar el pico que interfiere con los de los ésteres metílicos de ácidos grasos en el curso de la cromatografía en fase gaseosa.

3. Si fuera absolutamente indispensable preparar una solución metanólica de trifluoruro de boro, a partir de trifluoruro de boro gaseoso, operar como sigue:

Tarar un matraz de dos litros que contenga un litro de metanol. Enfriar en un baño de agua helada. Estando todavía el matraz en el baño, burbujear con BF_3 procedente de una botella de gas por medio de un tubo de vidrio en el metanol hasta la absorción de 125 gramos, operando bajo una campana de gases. Hacer pasar la corriente de BF_3 al tubo de vidrio antes de sumergirlo en el metanol y hasta que sea retirado para evitar cualquier vuelta de líquido al sistema descompresor de gas. El gas, al escaparse demasiado rápidamente, no debería dar como resultado pequeñas nubes de humo blanco. El reactivo permanece estable durante dos años.

4. El heptano (mezcla de isómeros C_7 puros sometida a prueba por cromatografía en fase gaseosa) puede sustituirse por hexano en ausencia de ácidos grasos de 20 átomos de carbono y más.

5. Si no se dispusiera del peso de muestra prevista, ésta podrá ser reducida hasta 10 miligramos e incluso hasta menos, siempre que disminuyan proporcionalmente los volúmenes de reactivos y la capacidad del equipo.

6. Los ésteres metílicos deberán ser analizados preferentemente lo más rápidamente posible. Si fuera necesario, la solución heptánica que contenga los ésteres metílicos podrá conservarse bajo gas inerte y en el refrigerador. Para un almacenamiento de larga duración será deseable proteger los ésteres metílicos contra la autooxidación por adición a la solución de un antioxidante en una concentración que no interfiera en los análisis ulteriores, por ejemplo, un 0,005 por 100 (m/v) DE BHT (dietilbutil-2-6-metil-4 fenol). Si fuera necesario, los ésteres metílicos secos y sin disolvente podrán, en su caso, conservarse veinticuatro horas bajo gas inerte en el refrigerador, o más tiempo, en tubo sellado en vacío en el congelador.

7. Existe un riesgo de perder una parte de los ésteres metílicos más volátiles si la eliminación del disolvente se prolonga o si la corriente de nitrógeno fuera demasiado vigorosa.

Para la espectrofotometría infrarroja dicha eliminación del disolvente deberá ser lo más completa posible. Para la cromatografía en fase gaseosa es deseable no expulsar el disolvente.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

3420 LEY 12/1988, de 27 de diciembre, de asignación de recursos para la cooperación local.

Determinada la liquidación definitiva de la participación que en los ingresos líquidos del Estado, correspondientes al ejercicio económico del año 1987, corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia, se ha producido un exceso sobre la financiación prevista en los Presupuestos Generales aprobados por el Parlamento de Galicia y publicados como Ley 2/1988, de 5 de marzo. Tal exceso es de 3.262.090.000 pesetas.

Por otra parte, tras un examen de los estados de recaudación, los distintos conceptos de ingresos parecen ajustarse a las previsiones presupuestarias, inclusive con una tendencia a la alta, y ello permite que con la financiación propia y la prevista de participación en los ingresos del Estado la Comunidad Autónoma esté en condiciones de atender las previsiones de gastos contenidas en los Presupuestos.

No obstante, el exceso ya mencionado en la participación en los ingresos del Estado puede permitir que, de manera inmediata, se cubran en este ejercicio económico necesidades perentorias de nuestra Comunidad, especialmente mediante aquellas actuaciones que pueden contribuir más directamente a corregir los desequilibrios territoriales más patentes.

Desde las perspectivas señaladas, los motivos que impulsan al Gobierno Gallego a presentar en el Parlamento de Galicia el presente proyecto de Ley son los siguientes:

a) La necesidad de respetar el espíritu y la letra de las normas que rigen las gestiones económica y financiera.

b) Porque es preciso someterse al control parlamentario cuando se produce en los ingresos un incremento que en su día, por la falta de datos fiables sobre su cuantía, no han sido contemplados exactamente en las previsiones presupuestarias, que, por otra parte, han de ser prudentes en el cálculo inicial, sobre todo cuando se trata de medir ingresos de otras Administraciones.

Pero también estima el Gobierno Gallego, además de las anteriores consideraciones formales, que los nuevos recursos con los que ahora se puede contar deben ser destinados a aquellos objetivos que más claramente definen el carácter de los Presupuestos vigentes, tal como lo afirma la exposición de motivos de la Ley 2/1988, de 5 de marzo, al proclamar que «en su aspecto financiero, el Presupuesto se ha elaborado

con un decidido carácter expansivo que posibilite una mayor y mejor oferta de servicios públicos y sociales por la Comunidad.

Desde esta perspectiva es lógico que esté en el ánimo del Gobierno aprovechar al máximo los recursos disponibles, delineando un marco que haga posible la operatividad de un mecanismo ágil que permita cubrir las necesidades más sentidas por determinadas zonas de Galicia. En este sentido, al elaborar un marco de cooperación local, se está siguiendo la línea marcada en los Presupuestos, sin más diferencia que la de abrir un nuevo programa que servirá para potenciar el papel de las Entidades locales como definidoras más inmediatas de una política de desarrollo y de prestación de servicios de bienestar comunitario.

Por otra parte, esta voluntad supone ahondar en la política ya desarrollada en Galicia para colaborar con los Ayuntamientos en la mejora de su oferta de servicios, atendiendo sobre todo los que contempla, con carácter de obligatorios, la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13, 2, del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, promulgo, en nombre del Rey, la Ley de asignación de recursos para la cooperación local.

Artículo 1.º Se autoriza la incorporación al Estado de Gastos de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia del crédito que, por un importe de 3.262.090.000 pesetas, se asigna a un programa de cooperación local con la denominación que figura en el anexo de esta Ley.

Art. 2.º El programa a que se refiere el artículo 1 se destina a atender los servicios públicos previstos en el artículo 26.1 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atendiendo a los siguientes criterios:

- 2.1 Se destinarán los recursos a los municipios rurales de Galicia.
- 2.2 Tendrán prioridad los municipios con mayor dispersión de población.
- 2.3 Se aplicarán los recursos preferentemente a servicios básicos, de saneamiento y traídas de aguas.

Art. 3.º El crédito será financiado por la misma cuantía del exceso disponible procedente de la liquidación definitiva de 1987 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia por el porcentaje de participación en los ingresos líquidos del Estado referidos a dicho año.

Art. 4.º La priorización de los municipios se hará inversamente al respectivo nivel de renta, y la priorización de los núcleos de cada uno tendrá por base los siguientes módulos:

- a) Carencia, por este orden, de infraestructura de abastecimientos de aguas, alcantarillado, comunicaciones y sanidad, con sujeción, en último caso, a las previsiones del Mapa Sanitario de Galicia.
- b) Insuficiencia, por el mismo orden, de dichas infraestructuras.

Art. 5.º Los proyectos a financiar, que serán redactados a costa del propio Fondo, se determinarán a propuesta del Ayuntamiento o Entidades beneficiarias, dentro del Plan establecido en la disposición adicional primera.

Art. 6.º Las cantidades del Fondo no comprometidas en el correspondiente ejercicio incrementarán el ejercicio siguiente con la misma finalidad.

Art. 7.º La Xunta de Galicia, una vez hecha la priorización de municipios y la priorización de obras, dará cuenta al Parlamento de Galicia de los resultados de dichas tareas, haciendo una relación de las propuestas hechas por las Entidades locales interesadas.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

1.º La Xunta de Galicia dictará, en el plazo de un mes, a propuesta del Conselleiro de Economía y Hacienda, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se prevé en esta Ley.

2.º Dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre, el Conselleiro de Economía y Hacienda dará cuenta a la Comisión 3.ª, de Economía, Hacienda y Presupuestos, de los convenios suscritos en ejecución de dicho Plan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 27 de diciembre de 1988.

FERNANDO GONZALEZ LAXE,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Galicia» número 249, de 29 de diciembre de 1988.)

ANEXO

Estado de Ingresos
Operaciones corrientes
401.1 Liquidación del porcentaje de 1987, 3.262.090.000 pesetas.

Estado de Gastos

Programa 344A. «Cooperación Local».

005/005/607/344A. Bienes destinados a uso general, 262.090.000 pesetas.

005/005/761/344A. Transferencias de capital a Corporaciones Locales, 2.500.000.000 de pesetas.

005/005/781/344A. Transferencias de capital a Agrupaciones vecinales y Asociaciones ubicadas en municipios, 500.000.000 de pesetas.

3421 LEY 13/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Gallega para 1989.

Cumplido el mandato establecido por el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Galicia, la presente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989, formulada bajo el principio de unidad presupuestaria, supone la aprobación simultánea de todos los ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma, con lo que se consigue ordenar estos últimos según su prioridad y, por tanto, un control político eficaz sobre los mismos.

Por otra parte, sin abandonar la idea de legalidad, pone especial énfasis en el principio de eficacia y racionalidad del gasto público reforzando los mecanismos de control de resultados por medio de los programas presupuestarios.

En este contexto de objetivos se presentan los ingresos clasificados, según su naturaleza económica, en provenientes de operaciones corrientes y provenientes de operaciones de capital y los gastos bajo una clasificación orgánica, económica, funcional y por programas. Se profundiza además en la territorialización para evitar desequilibrios.

Cumpliendo, igualmente, con lo determinado por el artículo 36 de la Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, en el proceso de elaboración se han tenido en cuenta los principios contables de universalidad, no afectación de ingresos a determinados gastos y anualidad.

Con el primero, que va más lejos que el de unidad, se cumple lo establecido en el artículo 40 de la citada Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia y, asimismo, se cuantifican los beneficios fiscales que afectan a los ingresos estimados. Con ello se consigue un control efectivo del Parlamento sobre los gastos y los ingresos y se contribuye a la transparencia en la ejecución presupuestaria.

El principio de no afectación permitió, desde la perspectiva de la financiación básica e incondicionada, la reasignación de recursos y la priorización de gastos consiguiendo contener el gasto corriente, sin desatender el buen funcionamiento de los servicios, previa racionalización, con repercusión positiva en los capítulos de inversiones y transferencias de capital, que se ven así mejorados con cargo a los ingresos de esta naturaleza. Se evitó con ello la elaboración de unos Presupuestos meramente incrementalistas.

Por último, el principio de temporalidad, que se refiere a su duración, y que recoge la Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia en su artículo 33, queda plasmado en las estimaciones y valoraciones de la presente Ley, a la que se adjunta la documentación determinada en el apartado 6 del mencionado artículo 36.

En otro orden, para evitar las variaciones introducidas en cada ejercicio sobre modificaciones de créditos, que vienen impuestas por la necesidad de flexibilizar los procedimientos de ejecución presupuestaria, adecuándolos a la dinámica de la actividad administrativa, sin merma de la eficacia del control que respecto de tales procedimientos debe seguirse, se da una nueva redacción a determinados artículos de la Ley 3/1984, de 3 de abril.

Se integran dos nuevos Organismos autónomos, uno de carácter administrativo, el Instituto Gallego de Estadística, y otro de carácter industrial y financiero, el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

Con dichos Organismos y con el ya existente, Escuela Gallega de Administración Pública, se establecen, al integrarlos en los de la Administración de la Comunidad, los Presupuestos consolidados de la misma, que se reflejan por funciones en el artículo 2.º de esta Ley.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13, 2 del Estatuto de Autonomía y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, promulgo en nombre del Rey, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

● TITULO PRIMERO

De los créditos y de sus modificaciones

CAPITULO PRIMERO

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.º De los créditos iniciales.-1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el ejercicio de 1989, integrados por: